



Correo : ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094

RADICADO: 08001315300520220025800

PROCESO: VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía Resolución Contrato de Compraventa)

Demandante: HERROLDSON ADRIANO BALENTINA C.de Extranjería No. 826.114

Demandados: ZORAIDA PUELLO ANNICHARICO C.C.No. 45.443.378

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda VERBAL DE REVISION DE CONTRATO POR IMPREVISIBILIDAD (TEORIA DE LA IMPREVISION) Y CONSECUENTEMENTE LA RESOLUCION DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR EL FENONMENO DE LA IMPREVISION iniciada por el señor HERROLDSON ADRIANO BALENTINA, identificado con la cedula de extranjería No. 826.114 por medio de apoderado judicial Dr. RICARDO ALBERTO PIZARRO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.293.700 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la T.P. No.181.466, del Consejo Superior de la judicatura, la señora ZORAIDA PUELLO ANNICHARICO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.443.378.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL DE REVISION DE CONTRATO POR IMPREVISIBILIDAD (TEORIA DE LA IMPREVISION) Y CONSECUENTEMENTE LA RESOLUCION DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR EL FENONMENO DE LA IMPREVISION iniciada por el señor HERROLDSON ADRIANO BALENTINA, identificado con la cedula de extranjería No. 826.114 por medio de apoderado judicial Dr. RICARDO ALBERTO PIZARRO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.293.700 y la T.P. No.181.466, del Consejo Superior de la judicatura, la señora ZORAIDA PUELLO ANNICHARICO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.443.378.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al Dr. RICARDO ALBERTO PIZARRO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.293.700 y la T.P. No.181.466, del Consejo Superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

COG/ebf.
Rad.2022-00258-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 208
HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO